

a) Vicepresidente: El Director general de Relaciones Informativas.

b) El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

c) Seis periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

d) El Presidente de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (A. E. D. E.).

e) Los ganadores en la edición inmediatamente anterior de dicho premio.

2. El Jurado adoptará su decisión, que será única, en el plazo de un mes a partir del día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes del corriente año, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Secretario de Estado para la Información, Ignacio Aguirre Borrell.

19561 RESOLUCION de 21 de julio de 1982, de la Secretaría de Estado para la Información, por la que se convoca el Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas de 1981.

Regulado el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo por Orden del Ministerio de la Presidencia del Gobierno de 15 de julio de 1982, esta Secretaría de Estado para la Información, en ejecución de lo establecido en el artículo 2.º de la citada disposición, ha resuelto convocar el Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas correspondiente a 1981, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera.—El Premio Nacional de Periodismo de 1981 tendrá una dotación económica de un millón de pesetas (1.000.000).

Segunda.—Podrán optar a este Premio los periodistas españoles que se distinguan por una actividad profesional relevante en cualquiera de las áreas informativas.

Tercera.—A los efectos previstos en la base anterior, los candidatos habrán de ser presentados por una Asociación Profesional, por un número de medios informativos no inferior a cinco, o por un número de periodistas no inferior a quince, con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La solicitud oportuna habrá de dirigirse al excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, a través del Registro General del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, en el plazo de dos meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

b) En el escrito de solicitud se hará constar:

1. Denominación y domicilio de la Asociación Profesional o de los Medios Informativos, con expresión de los datos relativos a su representante legal, nombre, apellidos y domicilio de los profesionales, en su caso.

2. Nombre y apellidos del candidato propuesto.

3. Memoria comprensiva del historial profesional del candidato y de los méritos y valores que justifiquen su candidatura.

4. Lugar, fecha y firma.

Cuarta.—1. El Jurado calificador, nombrado por el excelentísimo señor Secretario de Estado para la Información, será presidido por éste o por la persona en quien delegue, y estará compuesto por los siguientes miembros:

a) Vicepresidente: El Director general de Relaciones Informativas.

b) El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa.

c) Seis periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.

d) El ganador en la edición inmediatamente anterior de dicho premio.

e) El Presidente de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (A. E. D. E.).

f) Dos Académicos de la Real Academia de la Lengua y un Profesor de las Facultades de Ciencias de la Información.

2. El Jurado adoptará su decisión, que será única, en el plazo de un mes a partir del día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes del corriente año, por mayoría absoluta de votos, pudiendo ser declarado desierto el Premio. El Presidente gozará de voto de calidad.

Actuará como Secretario del Jurado, con voz pero sin voto, un funcionario de la Secretaría de Estado para la Información.

3. Contra la resolución del Jurado no cabrá recurso alguno. Dicha resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 1982.—El Secretario de Estado para la Información, Ignacio Aguirre Borrell.

Mº DE ASUNTOS EXTERIORES

19562 REAL DECRETO 1736/1982, de 2 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Juan Antonio Pérez-Urruti Maura.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Pérez-Urruti Maura, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Madrid a dos de julio de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE JUSTICIA

19563 ORDEN de 15 de junio de 1982 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 29 del año 1982, interpuesto por don Miguel Ramírez Ortiz, don Ramón Hernández Flores, don Francisco Martínez Cebrián y don Emiliano Martínez Garrido.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 29 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete por don Miguel Ramírez Ortiz, don Ramón Hernández Flores, don Francisco Martínez Cebrián y don Emiliano Martínez Garrido, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicadas conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, como funcionarios de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos funcionarios, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 28 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Ramírez Ortiz, don Ramón Hernández Flores, don Francisco Martínez Cebrián y don Emiliano Martínez Garrido, contra la Administración del Estado, debemos anular y anulamos la denegación presunta, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por los recurrentes ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios y otros conceptos, efectuadas por el señor Habilitado-Pagador durante los años mil novecientos setenta y siete, mil novecientos setenta y ocho y mil novecientos setenta y nueve, condenando a la Administración a que se le abone a don Miguel Ramírez Ortiz la cantidad de ciento cuarenta y cinco mil setecientos noventa pesetas; a don Ramón Hernández Flores, la misma suma de ciento cuarenta y cinco mil setecientos noventa pesetas; a don Francisco Martínez Cebrián la cantidad de ciento diecisiete mil seiscientos treinta y dos pesetas, y a don Emiliano Martínez Garrido la de setenta y tres mil ciento setenta y seis pesetas, todo ello sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia de la que se llevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de junio de 1982.

CABANILLAS GALLAS

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.